DICTAMEN A.J. - D.G.O.C. Nº 281/2016

A : **ING. MAE SERGIO BARRIOS, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DE : **ABOG. YOLANDA RODRÍGUEZ, Jefa**
ASESORÍA JURÍDICA – D.G.O.C

REF. : **PEDIDO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Nº 073/2014, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2014 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD – PLURIANUAL" – ID Nº 279.786.-**

65308

FECHA : **14 – JULIO – 2016.-**

En referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S./DG Nº 1807,** de fecha 23 de mayo de 2016, suscripta por la Quim. MSC. Dora Lilian Torres de Arguello, Directora General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en la cual solicita la **RESCISIÓN PARCIAL,** del **Contrato Nº 073/2015**, suscripto con la **FIRMA TECNOFAST S.A.,** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2014 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD – PLURIANUAL" – ID Nº 279.786,** especificamente del ÍTEM 91: REACTIVO PARA HIV DE PRIMERA GENERACIÓN, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del citado llamado.-

Que la Empresa por Nota de fecha 03 de agosto de 2015, había solicitado el cambio del Producto, debido a que su proveedor no contaba con dicho producto, y otras marcas estan con inconvenientes de materias primas para la liberación del producto. En ese sentido se solicito parecer a la Asesoría Juridica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, quién habia recomendado a través del **Dictamen A.J. DGOC Nº 352/15,** que el cambio no procedía, ya que el producto ofrecido no reunía las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, y se sugirió la Rescisión Parcial del Contrato con relación al **ÍTEM 91.-**

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. Nº 596, de fecha 25 de abril de 2016, ha recomendado que para dar por terminado el contrato por Mutuo Acuerdo, se requiere la manifestación de la contratista, a más de las documentaciones que acrediten sus expresiones sobre sus proveedores.-

Que por Nota de fecha 13 de Mayo de 2016, la **EMPRESA TECNOFAST S.A.,** ha remitido las documentaciones presentadas por la **FIRMA STANDARD DIAGNOSTICS, INC.,** quién comunica a los proveedores que: ***"...por medio de esta Carta proporcionamos la información con respecto a la interrupción de la producción del Producto SDHIV ½ 1.0, a partir del próximo mes. El propósito de esta notificación es para anunciar que SD abandonará la provisión del producto mencionado. Esta decisión se toma para una gestión más efectiva de los productos SD en alineación con la política de calidad global de Alere...".*** Asimismo, por Nota de fecha 15 de julio de 2015, la **FIRMA INFOTEC S.A.,** ha manifestado que: ***"...Atendiendo a su solicitud de cotización referente a Test Rapido para HIV de 1ra. Generación informamos que no podremos cotizar su pedido debido a que nuestro Proveedor CAPLYPTE ha discontinuado el producto HIV1 Generación, debido a que cuenta con inconveniente en la obtención de ciertas materias primas para la elaboración del test...".-***

Abog. Yolanda Rodríguez
Asesoría Jurídica
Dirección Gral. Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.

Lourdes J. Safi Duarte
Abogada
AJ-DGOC MSP y BS

Que el ***Art. 57, inc. b)*** de la ***Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, establece la Terminación de los Contratos por Mutuo Acuerdo entre las personas, y el ***Art. 58*** señala al respecto: ***"TERMINACIÓN DE CONTRATO: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren..."***.-

Que asimismo el libro ***LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, COMENTADA,*** de Jorge Augusto Granada Torres, expresa: ***"El caso fortuito o fuerza mayor, debe ser entendido como el suceso que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido evitarse...se ha de notar que ambas reposan sobre la misma noción básica: los acontecimientos que respectivamente las determinan deben ser ajenos o extraños a la voluntad de las partes..."***.-

Que el **Contrato Nº 073/2015,** cuenta con vencimiento 13 de marzo de 2017, por lo que a la fecha se encuentra vigente.-

Por tanto, y en base a todo lo manifestado es criterio de esta Asesoría Jurídica, la Terminación Parcial del Contrato, en relación exclusiva al **ÍTEM 91: REACTIVO PARA HIV de 1ra. Generación – PRODUCTO: SD BIOLINE HIV ½ 3.0 – REFERENCIA: 03EK10 – MARCA: STANDARD DIAG – PROCEDENCIA: KOREA,** por lo que se remite el proyecto de Resolución para la suscripción correspondiente.-

ES NUESTRO DICTAMEN.

Lourdes J. Saf Duarte
Abogada
AJ-DGOC MSP y BS

Abog. Yolanda Rodríguez
Asesoría Jurídica
Dirección Gral. Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.